

LEGISLACIÓN DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS DEL ESTADO ESPAÑOL*

Javier FERRER ORTIZ, José Antonio IZUEL y José María LAÍNA
Universidad de Zaragoza

SUMARIO: 1. ANDALUCÍA.—2. ARAGÓN.—3. ASTURIAS.—4. BALEARES.
5. CANARIAS.—6. CANTABRIA.—7. CASTILLA—LA MANCHA.—8. CASTILLA
Y LEÓN.—9. CATALUÑA.—10. COMUNIDAD VALENCIANA.—11. EXTREMADU-
RA.—12. GALICIA.—13. LA RIOJA.—14. MADRID.—15. MURCIA.—16. NAVA-
RRA.—17. PAÍS VASCO.

1. ANDALUCÍA (LAN)

Derechos humanos

- Ley 5/2003, de 9 de octubre, de Voluntades anticipadas (LAN 537).
- Decreto 364/2003, de 22 de diciembre. Consejería de Salud. Regula la organización, composición y funcionamiento del Comité de investigación con preembriones y el procedimiento de autorización de los proyectos y centros de investigación con preembriones sobrantes de las técnicas de reproducción *in vitro* (LAN 651).

* Corresponde a lo publicado en el año 2003. Tal y como venimos haciendo desde el volumen XI (1995) del Anuario, y por las razones allí apuntadas, la reseña ha sido elaborada a partir de la colección de Legislación de las Comunidades Autónomas, de Editorial Aranzadi. Como entonces, incluimos entre paréntesis las siglas identificativas de cada Autonomía, seguida del número marginal de la disposición. Las normas que, excepcionalmente, no han sido incluidas en esa colección, serán citadas por el Boletín o Diario oficial de la Comunidad Autónoma de que se trate, indicando el número del ejemplar y la fecha de su publicación.

Días festivos

- Orden de 21 abril de 2003. Consejería de Justicia y Administración Pública. Calendario de días inhábiles, a efectos de cómputo de plazos administrativos, para 2003 (LAN 247).
- Decreto 185/2003, de 24 de junio. Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico. Calendario laboral autonómico para 2004 (LAN 406).
- Orden de 9 de septiembre de 2003. Consejería de Justicia y Administración Pública. Calendario de días inhábiles, a efectos de cómputo de plazos administrativos, para 2004 (LAN 469).
- Resolución de 5 de diciembre de 2003. Dirección General de Trabajo y Seguridad Social. Calendario laboral local para 2004 (LAN 616).

Enseñanza y educación

- Orden de 19 mayo de 2003. Consejería de Educación y Ciencia. Establece el horario lectivo, las materias propias de la modalidad, las materias optativas y los itinerarios educativos correspondientes al Bachillerato (LAN 308).

Anexo I. Religión/Actividades de Estudio tiene asignada una hora de clase semanal tanto en primer curso como en segundo.

Lugares de culto

- Decreto 10/2003, de 28 de enero. Consejería de Gobernación. Aprueba el Reglamento general de la admisión de personas en los establecimientos de espectáculos públicos y actividades recreativas (LAN 106).

Artículo 2. Exclusiones.

1. A los efectos del presente Reglamento quedan excluidas de su ámbito de aplicación las celebraciones de espectáculos o el desarrollo de actividades recreativas de carácter estrictamente privado o familiar, así como las que supongan el ejercicio de derechos fundamentales en el ámbito laboral, político, religioso, sindical o docente.
2. No obstante lo anterior, los establecimientos públicos donde se desarrollen las anteriores celebraciones o actividades, deberán reunir las correspondientes medidas de seguridad exigidas por la normativa aplicable y, en particular, contar con el correspondiente servicio de vigilancia en las condiciones y dotación exigidas en el Capítulo III del presente Reglamento.

Matrimonio y familia

- Decreto 18/2003, de 4 de febrero. Consejería de Presidencia. Ampliación de las medidas de apoyo a las familias, previstas en el Decreto 137/2002, de 30 de abril (LAN 70).

– Decreto 355/2003, de 16 de diciembre. Consejería de Asuntos Sociales. Acogimiento residencial de menores (LAN 626).

Signos religiosos

– Decreto 280/2003, de 7 de octubre. Consejería de Educación y Ciencia. Aprueba los Estatutos de la Universidad de Córdoba (LAN 517).

El emblema de la Universidad es «un contorno hexagonal casi ininterrumpido en páginas de un libro abierto, en cuyo interior figura una imagen estilizada de los arcos de la Mezquita, con su característica alternancia cromática en las dovelas» (art. 4.1). Junto con el logotipo constituye la marca tradicional de la institución, presente también en la bandera y el sello (*cfr.* art. 4.2 y 3). La medalla de la Universidad contiene en el anverso dicho emblema, con la leyenda «Universitas Studiorum Cordubensis», y en el reverso una orla de caracteres árabes con la leyenda «Córdoba, cuna de guerrera gente, y de sabiduría clara fuente» (art. 4.4).

– Decreto 324/2003, de 25 de noviembre. Consejería de Educación y Ciencia. Aprueba los Estatutos de la Universidad de Sevilla (LAN 599).

El sello de la Universidad «es un círculo donde se representa a Santa María de Jesús, entre nubes, coronada por dos querubines y situada sobre la figura de San Fernando entronizado, con San Isidoro a la derecha y San Leandro a la izquierda» (art. 7.2).

2. ARAGÓN (LARG)

Convenios de cooperación

– Orden de 17 de noviembre de 2003. Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales. Dispone la publicación del Convenio de colaboración suscrito entre el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte y la Diputación General de Aragón, para la realización de trabajos de restauración en bienes del Patrimonio cultural y artístico (LARG 344).

Derechos humanos

– Decreto 26/2003, de 14 de febrero. Departamento de Salud, Consumo y Servicios Sociales. Crea el Comité ético de investigación clínica (LARG 65).

– Decreto 100/2003, de 6 de mayo. Servicio de Salud, Consumo y Servicios Sociales. Aprueba el Reglamento de organización y el funcionamiento del Registro de voluntades anticipadas (LARG 195).

Días festivos

- Resoluciones de 17 de febrero de 2003. Servicio de Relaciones Laborales. Complementan las Resoluciones de 25 de noviembre de 2002, de calendario laboral local para 2003 en los municipios de Huesca, Teruel y Zaragoza (LARG 73-75).
- Decreto 242/2003, de 16 de septiembre. Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales. Calendario laboral autonómico para 2004 (LARG 284).
- Resoluciones de 25 de noviembre de 2003. Servicio de Relaciones Laborales. Determinan el calendario laboral local para 2004 en los municipios de Zaragoza, Huesca y Teruel (LARG 357-359).

Enseñanza y educación

- Orden de 28 de enero de 2003. Departamento de Educación y Ciencia. Establece el horario y la distribución de materias en Educación secundaria obligatoria (LARG 46).

Anexo I. Religión/Actividades de Estudio tienen asignadas una hora de clase semanal en primer curso, dos en segundo, dos en tercero y una hora en cuarto.

Matrimonio y familia

- Ley 2/2003, de 12 de febrero. Derecho civil aragonés. Régimen económico matrimonial y viudedad (LARG 62).

3. ASTURIAS (LPAS)

Días festivos

- Resolución de 8 mayo de 2003. Consejería de Trabajo y Promoción de Empleo. Calendario laboral local para 2004 (LPAS 170).
- Decreto 42/2003, de 22 de mayo. Consejería de Trabajo y Promoción de Empleo. Sustituye para el año 2004 una de las fiestas de ámbito nacional por la fiesta regional del 8 de septiembre, «Día de Asturias» (LPAS 186).

Patrimonio

- Decreto 33/2003, de 30 de abril. Consejería de Industria, Comercio y Turismo. Regula las declaraciones de interés turístico (LPAS 157).

Entre los requisitos que deben reunir las fiestas o actividades para recibir esta declaración figura el valor sociocultural de las manifestaciones religiosas [art. 3.c)].

4. BALEARES (LIB)

Días festivos

- Decreto 4/2003, de 17 de enero. Consejería de Presidencia. Calendario de días inhábiles para 2003, a efectos de cómputo de plazos administrativos (LIB 8).
- Acuerdo de 25 julio de 2003. Consejo de Gobierno. Calendario laboral autonómico para 2004 (LIB 225).
- Resolución de 23 de octubre. Consejería de Trabajo y Formación. Calendario laboral local para 2004 (LIB 269).

Entidades religiosas

- Orden de 22 agosto de 2003. Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Transportes. Establece las bases reguladoras para la concesión de subvenciones (LIB 233).

En caso de que el solicitante sea una entidad religiosa deberá presentar una declaración responsable de su representante en donde conste el correspondiente CIF [(art. 4.a)]. Y, en lugar del documento constitutivo de la entidad y estatutos sociales, será suficiente la presentación de una declaración responsable de su representante, con expresión de su cargo [(art. 4.b)].

Matrimonio y familia

- Decreto 45/2003, de 2 de mayo. Consejería de Bienestar Social. Regula los acogimientos familiares y la adopción (LIB 124).
- Resolución de 26 mayo de 2003. Consejería de Trabajo y Formación. Aprueba la convocatoria para conceder ayudas públicas destinadas a favorecer la conciliación de la vida laboral y familiar (LIB 162).
- Decreto 184/2003, de 21 de noviembre. Consejería de Presidencia y Deportes. Modifica el Decreto 112/2002, de 30 de agosto de 2002, que crea el Registro de parejas estables y regula su organización y gestión (LIB 294).

Patrimonio

- Ley 4/2003, de 26 de marzo, de Museos (LIB 76).

Disposición adicional tercera.

Para la aplicación de esta Ley a los museos y a las colecciones de titularidad de la Iglesia Católica, deberán tenerse en cuenta las disposiciones establecidas en los acuerdos entre el Estado español y la Santa Sede.

Servicios sociales

– Decreto 44/2003, de 2 de mayo. Consejería de Interior. Aprueba el Reglamento de voluntarios de protección civil (LIB 123).

La actuación de los voluntarios no ampara actividades de finalidad religiosa, política o sindical (art. 1.2).

5. CANARIAS (LCAN)

Asistencia religiosa

– Orden de 15 de mayo de 2003. Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Aguas. Aprueba las bases con vigencia indefinida que regirán la concesión de subvenciones destinadas al equipamiento social de núcleos de población y convoca para el ejercicio 2003 concurso para su otorgamiento (LCAN 216).

Uno de los conceptos subvencionables es «la realización de actividades complementarias de las existentes, de carácter social o religioso, deportivas, culturales, como equipamiento de parques infantiles, centro de mayores, adquisición mobiliario urbano para plazas, jardines... Instalación de luminarias, acondicionamiento vías públicas...» (Base 1ª.1).

Días festivos

– Decreto 235/2003, de 4 de agosto. Consejería de Empleo y Asuntos Sociales. Calendario laboral autonómico para 2004 (LCAN 307).

– Orden de 14 de noviembre de 2003. Consejería de Empleo y Asuntos Sociales. Calendario laboral local para 2004 (LCAN 395).

Enseñanza y educación

– Orden de 15 de mayo de 2003. Consejería de Educación, Cultura y Deportes. Modifica la Orden de 18 de mayo de 2001, que regula la prueba de acceso a la Universidad del alumnado que haya cursado las enseñanzas de Bachillerato previstas en la Ley orgánica 1/1990, de 3 de octubre de 1990, de Ordenación general del sistema educativo (LCAN 226).

5. El artículo 41 queda redactado en la forma siguiente: «Para la obtención de la nota media del expediente de Bachillerato se computarán exclusivamente las calificaciones obtenidas en las materias comunes, específicas y optativas de los

dos cursos de la modalidad de Bachillerato cursada o, en su caso, en los cursos declarados equivalentes en los anexos I, II y VI del Real Decreto 986/1991, de 14 de junio (BOE del 25). A estos efectos, no se incluirá la calificación obtenida en las enseñanzas de Religión Católica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.3 del Real Decreto 2438/1994, de 16 de diciembre, por el que se regulan las Enseñanzas de Religión».

– Orden de 30 julio de 2003. Consejería de Educación, Cultura y Deportes. Modifica y amplía la Orden de 13 de agosto de 1998, que aprueba las instrucciones de organización y funcionamiento de los Institutos de educación secundaria (LCAN 318).

Disposición transitoria cuarta.

De conformidad con lo previsto en la Disposición Transitoria Primera del Real Decreto 827/2003, de 27 de junio, por el que se establece el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo, establecida por la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación (BOE de 28 de junio, corrección de errores de 2 de julio), las enseñanzas de religión y de actividades de estudio alternativas mantendrán hasta el curso académico 2005/2006 los efectos previstos en el Real Decreto 2438/1994, de 16 de diciembre, y en las prescripciones establecidas para Canarias en el artículo 9 de la Orden de 24 de abril de 2002, por la que se organiza la oferta de enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria (BOCAN de 10 de mayo), y en el artículo 6 de la Orden de 29 de mayo de 2002 (BOCAN de 10 de junio), por la que se organiza la oferta de enseñanzas de Bachillerato.

Entidades religiosas

– Ley 4/2003, de 28 de febrero, de Asociaciones (LCAN 89).

Artículo 1. Objeto.

(...) 3. No están incluidas en el ámbito de aplicación de esta Ley (...)

c) Las asociaciones religiosas, deportivas o las uniones o federaciones de éstas.

d) Las iglesias, confesiones y comunidades religiosas.

Lugares de culto

– Orden de 15 de mayo de 2003. Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Aguas. Aprueba las bases con vigencia indefinida que regirán la concesión de subvenciones destinadas a la rehabilitación arquitectónica y convoca para el ejercicio 2003 concurso para su otorgamiento (LCAN 217).

Uno de los conceptos subvencionables son «las actuaciones complementarias de adquisición, rehabilitación y/o mantenimiento del mobiliario y enseres que se precisan para la celebración de los actos religiosos» (Base 1.^a 1).

Matrimonio y familia

- Decreto 19/2003, de 10 de febrero. Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Aguas. Regula la concesión de subvenciones destinadas a facilitar el acceso de los jóvenes a la vivienda (LCAN 74).
- Ley 5/2003, de 6 de marzo, de Parejas de hecho (LCAN 107).
- Ley 15/2003, de 8 de abril, de Mediación familiar (LCAN 173).
- Ley 16/2003, de 8 de abril, de Prevención y protección integral de las mujeres contra la violencia de género (LCAN 176).

6. CANTABRIA (LCTB)

Días festivos

- Resolución de 23 de septiembre de 2003. Dirección General de Trabajo. Calendario laboral autonómico para 2004 (LCTB 220).
- Resolución de 1 de diciembre de 2003. Dirección General de Trabajo. Calendario laboral local para 2004 (LCTB 270).

Lugares de culto

- Decreto 47/2003, de 8 de mayo. Consejo de Gobierno. Acreditación de entidades de control (LCTB 159).

Se definen tres grupos de acreditación en función de la naturaleza de la edificación objeto de control. Será competencia de la Entidad acreditada en el grupo A «la verificación de la calidad del proyecto, los materiales, y de la ejecución de la obra y sus instalaciones de edificios cuyo uso principal sea Administrativo, Sanitario, Religioso, Residencial en todas sus formas, Docente y Cultural» (art. 4.1).

7. CASTILLA-LA MANCHA (LCLM)

Asistencia religiosa

- Orden de 31 marzo de 2003. Consejería de Obras Públicas. Aprueba la instrucción técnica de planeamiento sobre determinados requisitos sustantivos que deberán cumplir las obras, construcciones e instalaciones en suelo rústico (LCLM 129).

Establece los ámbitos y tipologías edificatorias, que incluyen, entre otros equipamientos, los destinados a actividades y servicios religiosos [arts. 2.3.g) y 4.c)]. Asimismo precisa que en estos casos la superficie mínima de la finca será de hectárea y media (art. 11.3).

Días festivos

- Decreto 280/2003, de 23 de septiembre. Consejería de Industria y Trabajo. Calendario laboral autonómico para 2004 (LCLM 273).
- Orden de 18 de diciembre de 2003. Consejería de Administraciones Públicas. Calendario de días inhábiles para 2004, a efectos de cómputos de plazos administrativos (LCLM 378).

Entidades religiosas

- Ley 3/2003, de 13 de febrero, de Cooperación internacional para el desarrollo (LCLM 72).

Entre las ONG's que podrán participar en la cooperación internacional están las comunidades religiosas (art. 17.2).

8. CASTILLA-LEON (LCYL)

Convenios de cooperación

- Convenio específico de colaboración con el Arzobispado y la Diputación Provincial de Burgos para la conservación y reparación de iglesias y ermitas (*BOCyL* 125, de 1 de julio de 2003).
- Convenio específico de colaboración con el Obispado de Osma-Soria y la Diputación Provincial de Soria para la conservación y reparación de iglesias y ermitas (*BOCyL* 176, de 11 de septiembre de 2003).
- Convenio de colaboración con el Obispado y la Diputación Provincial de Ávila para la conservación y restauración de iglesias y ermitas (*BOCyL* 176, de 11 de septiembre de 2003).
- Convenio específico de colaboración con el Arzobispado y la Diputación Provincial de Valladolid para la conservación y reparación de iglesias y ermitas: modificación (*BOCyL* 176, de 11 de septiembre de 2003).
- Convenio específico de colaboración con el Obispado y la Diputación Provincial de Segovia para la conservación y reparación de iglesias y ermitas y obras de arte del patrimonio mobiliario de la Diócesis con motivo de la Exposición de las edades del hombre (*BOCyL* 176, de 11 de septiembre de 2003).
- Resolución de 19 de septiembre de 2003. Dirección General del Secretariado de la Junta y de Relaciones Institucionales. Ordena la publicación de la *Addenda* al Convenio de colaboración entre el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, la Junta de Castilla y León y el Arzobispado de Burgos para la restauración de la fachada de Santa María y torres de la Catedral de Burgos (LCyL 456).

– Convenio específico de colaboración con el Obispado y la Diputación Provincial de Zamora para la conservación y reparación de iglesias y ermitas (BOCyL 210, de 29 de octubre de 2003).

– Convenio de colaboración con el Obispado de Astorga y la Diputación Provincial de Zamora para la conservación y reparación de iglesias y ermitas (BOCyL 210, de 29 de octubre de 2003).

– Convenio de colaboración con el Obispado y la Diputación Provincial de Palencia para la conservación y reparación de iglesias y ermitas (BOCyL 210, de 29 de octubre de 2003).

Días festivos

– Decreto 111/2003, de 25 de septiembre. Consejería de Economía y Empleo. Calendario laboral autonómico para 2004 (LCyL 452).

– Orden PAT/1729/2003, de 19 de diciembre. Consejería de Presidencia y Administración Territorial. Calendario de días inhábiles para 2004, a efectos de cómputo de plazos administrativos (LCyL 602).

Enseñanza y educación

Ley 3/2003, de 28 de marzo, de Universidades (LCyL 193).

Artículo 7. Funciones

(...) 4. En los asuntos que afecten en exclusiva al sistema universitario público, en el Pleno y en la Comisión Académica no tendrán derecho a voto los Rectores de las Universidades privadas y de la Iglesia Católica.

Disposición Adicional 4. Universidades de la Iglesia Católica.

1. La aplicación de esta Ley a las Universidades y otros centros de la Iglesia Católica se ajustará a lo dispuesto en los acuerdos entre el Estado español y la Santa Sede.

2. Las Universidades establecidas o que se establezcan en Castilla y León por la Iglesia Católica con posterioridad al Acuerdo entre el Estado español y la Santa Sede de 3 de enero de 1979 sobre Enseñanza y Asuntos Culturales, quedarán sometidas a lo previsto por esta Ley para las Universidades privadas, a excepción de la Ley de reconocimiento.

3. En los mismos términos, los centros universitarios de ciencias no eclesiológicas no integrados como centros propios en una Universidad de la Iglesia Católica y que ésta establezca en Castilla y León, se sujetarán para impartir enseñanzas conducentes a la obtención de títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional a lo previsto por esta Ley para los centros adscritos a una Universidad pública.

Entidades religiosas

– Ley 7/2003, de 8 de abril, de reforma de la Ley 5/2001, de 4 de julio, de Cajas de Ahorros (LCyL 220).

De acuerdo con la Ley 44/2002, modifica la norma que establece el régimen jurídico al que se someten las Cajas fundadas por la Iglesia Católica:

Disposición Adicional Primera.

«En el caso de Cajas de Ahorros cuyos Estatutos recojan como Entidad fundadora a la Iglesia Católica, el nombramiento, idoneidad y duración del mandato de los representantes de los distintos grupos en los órganos de gobierno se regirá por los Estatutos vigentes a 1 de noviembre de 2002, debiendo respetar el principio de representatividad de todos los grupos. En todo caso, considerando el ámbito del Acuerdo internacional de 3 de enero de 1979 sobre asuntos jurídicos y los principios que recoge el artículo quinto del mismo, sin perjuicio de las relaciones que correspondan con las Comunidades Autónomas respecto a las actividades desarrolladas en sus territorios, la aprobación de Estatutos, de los Reglamentos que regulen la designación de miembros de los órganos de Gobierno y del presupuesto anual de la Obra social de las Cajas de Ahorro cuya entidad fundadora directa según los citados estatutos sea la Iglesia Católica o las Entidades de Derecho público de la misma, serán competencia del Ministerio de Economía, cuando así lo acredite la Caja interesada ante el referido Ministerio».

– Decreto 57/2003, de 8 de mayo. Consejería de Sanidad y Bienestar Social. Desconcentra competencias del Presidente del Consejo de administración de la gerencia de servicios sociales (LCyL 294).

Entre los supuestos exceptuados figuran los acuerdos con Cáritas [(art. 2.c)].

– Decreto 99/2003, de 28 de agosto. Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades. Regula la organización y funcionamiento del Consejo regional y los Consejos provinciales de atención y protección a la infancia (LCyL 420).

Un representante de Cáritas Diocesana, designado por ella, formará parte del pleno del Consejo regional [(art. 8.1.c)].

Matrimonio y familia

– Orden PAT/30/2003, de 16 enero. Consejería de Presidencia y Administración Territorial. Crea el fichero automatizado de datos de carácter personal de Uniones de hecho (LCyL 67).

– Ley 1/2003, de 3 de marzo, de Igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres (LCyL 144).

Patrimonio

– Acuerdo 46/2003, de 3 de abril. Junta de Castilla y León. Aprueba el II Plan de intervención en el Patrimonio documental (LCyL 250).

Estructurado en nueve planes sectoriales, divididos a su vez en programas, los Archivos eclesiásticos figuran tanto en el Plan de organización y gestión del patrimonio documental (2), como en el Plan de infraestructuras y equipamiento de archivos (5).

– Acuerdo 64/2003, de 15 de mayo. Consejería de Educación y Cultura. Aprueba el Plan de actuación en Museos (LCyL 307).

Estructurado en once planes sectoriales, el 5.º es el Plan de infraestructuras, equipamiento y dotación de recursos humanos, que a su vez se articula en diversos programas, uno de ellos es el Programa de apoyo a las infraestructuras y equipamiento de museos de entidades locales, Instituciones eclesiásticas y de titularidad privada. El 11.º es el Plan de cooperación con Administraciones públicas, instituciones eclesiásticas, Universidades, entidades no lucrativas y particulares para el desarrollo del sistema museístico de Castilla y León.

– Decreto 97/2003, de 21 de agosto. Consejería de Cultura y Turismo. Modifica el Decreto 105/2002, de 1 de agosto de 2002, que crea la Comisión para el Camino de Santiago (LCyL 417).

– Resolución de 3 de noviembre de 2003. Dirección General del Secretariado de la Junta y de Relaciones Institucionales. Ordena la publicación del Convenio de Colaboración suscrito entre el Ministerio de Economía, la Consejería de Cultura y Turismo, el Ayuntamiento de Burgos, la Federación de asociaciones empresariales de Burgos, la Federación provincial de empresarios de hostelería de Burgos, la Federación de empresarios de comercio de Burgos, el Cabildo Metropolitano de Burgos, el Consorcio del Patronato de Turismo de la Provincia de Burgos y la Cámara de Comercio e Industria de Burgos para el desarrollo de un plan de excelencia turística en Burgos (LCyL 504).

Signos religiosos

– Acuerdo 19/2003, de 30 de enero. Consejería de Educación y Cultura. Aprueba los Estatutos de la Universidad de Salamanca (LCyL 77).

Artículo 197.

«El sello de la Universidad de Salamanca muestra en su centro la figura de un Papa que, sentado en un sitial, ciñe tiara de triple corona y empuña báculo de cruz papal. A sus flancos figuran las armas reales de Castilla y León, así como cuatro eclesiásticos, dos a cada lado. En la parte superior de la figura papal, entre castillo y león, aparecen las enseñas pontificias: tiara y llaves cruzadas. Una filacteria orla el conjunto con la inscripción siguiente: “Sigilum Universitatis Studii Salmantini”».

9. CATALUÑA (LCAT)

Días festivos

– Orden TIC/319/2003, de 10 de julio. Departamento de Trabajo, Industria, Comercio y Turismo. Calendario laboral autonómico para 2004 (LCAT 549).

– Orden TIC/484/2003, de 20 de noviembre. Departamento de Trabajo, Industria, Comercio y Turismo. Calendario laboral local para 2004 (LCAT 828).

Enseñanza y educación

– Ley 20/2003, de 4 de julio, de Reconocimiento de la Universidad Abat Oliba CEU (LCAT 528).

Preámbulo

(...) La nueva universidad privada adopta el nombre del abad Oliba, que vivió en la primera mitad del siglo XI, fue conde de Berga y de Ripoll, obispo de Vic, reformador de los monasterios de Cuixà y Ripoll, y fundador del de Montserrat, y contribuyó de forma decisiva al desarrollo y la madurez de la cultura catalana de la alta Edad Media.

Artículo 1. Reconocimiento.

1. Se reconoce la Universitat Abat Oliba CEU, de titularidad de la Fundación Universitaria San Pablo CEU, como universidad privada del sistema universitario de Cataluña. La Universitat Abat Oliba CEU, llamada Fundació Privada Universitat Abat Oliba CEU, es una fundación sometida a la legislación de la Generalidad de Cataluña y goza de personalidad jurídica propia.

2. La Universitat Abat Oliba CEU se rige por la Ley 1/2003, de 19 de febrero, de Universidades de Cataluña, y por las normas que la desarrollan; por la normativa básica estatal contenida en la Ley Orgánica 6/2001, del 21 de diciembre, de Universidades, y en las normas que la desarrollan; por la presente Ley; por la normativa vigente en materia de fundaciones; por sus normas de organización y funcionamiento y por el resto de normas de régimen interno que apruebe la universidad en ejercicio de su autonomía.

3. De acuerdo con lo que establecen los artículos 2.3 y 6.5 de la Ley Orgánica 6/2001, las normas de organización y de funcionamiento de la universidad deben ser conformes a los principios constitucionales y deben respetar plenamente la libertad académica, que se manifiesta en la libertad de cátedra, de investigación y de estudio. La universidad debe organizarse de forma que quede asegurada la efectiva vigencia de estos principios y libertades, mediante la adecuada participación de la comunidad universitaria.

4. De acuerdo con lo que establece el artículo 103 de la Ley 1/2003, las normas de organización y de funcionamiento aprobadas por la Universitat Abat Oliba CEU, así como sus modificaciones, deben ser aprobadas por el Gobierno de la Generalidad de Cataluña, previo control de su legalidad.

Igualdad y libertad religiosa

– Decreto 240/2003, de 8 de octubre. Departamento de Presidencia. Modifica el Decreto 304/2001, de 20 de noviembre de 2001, de creación de la Comisión de estudio y seguimiento de las Sectas (LCAT 712).

Matrimonio y familia

– Orden BEF/34/2003, de 28 de enero. Departamento de Bienestar y Familia. Convocatoria y bases para la concesión de ayudas de apoyo a las familias con niños menores de tres años y para familias numerosas con niños menores de seis años (LCAT 76).

– Ley 18/2003, de 4 de julio, de Apoyo a las familias (LCAT 538).

Objeción de conciencia

– Resolución JUI/1298/2003, de 5 de mayo. Departamento de Justicia e Interior. Modifica los Estatutos del Colegio de periodistas (LCAT 360).

Una de las funciones del Colegio es «poner especial acento en la defensa del secreto profesional y en la aplicación de la cláusula de conciencia, como también se recoge en el mencionado artículo de la Constitución» [(art. 2.g)].

Patrimonio

– Decreto 177/2003, de 8 de julio. Departamento de Cultura. Composición y funcionamiento del Consejo de Archivos (LCAT 573).

Una de las vocalías del Consejo corresponderá a un archivero en representación del Secretariado de archiveros eclesiásticos de Cataluña [(art. 1.c)].

Servicios sociales

– Orden BEF/33/2003, de 10 enero. Departamento de Bienestar y Familia. Convocatoria y bases para concesión de ayudas a personas naturales para programas en materia de servicios sociales (LCAT 75).

– Decreto 92/2003, de 1 de abril. Departamento de Bienestar y Familia. Crea la Comisión rectora del Plan nacional del asociacionismo y el voluntariado (LCAT 267).

Una de las vocalías será ocupada por un representante de Cáritas Cataluña (art. 2.5.2.1).

10. COMUNIDAD VALENCIANA (LCV)

Días festivos

– Decreto 210/2003, de 17 de octubre. Consejería de Economía, Hacienda y Empleo. Calendario laboral autonómico para 2004 (LCV 332).

– Orden de 2 de diciembre de 2003. Consejería de Economía, Hacienda y Empleo. Calendario laboral local para 2004 (LCV 406).

Enseñanza y educación

– Orden de 3 de octubre de 2003. Consejería de Cultura, Educación y Deporte. Anticipa la aplicación de la evaluación, la promoción y los requisitos para la obtención del título de graduado en Educación secundaria obligatoria, regulados por la Ley orgánica 10/2002, de Calidad de la Educación, en el curso académico 2003-2004 (LCV 353)

Disposición Adicional Segunda.

Enseñanzas de religión y actividades de estudio alternativas.

De acuerdo con la disposición transitoria primera del Real Decreto 827/2003, de 27 de junio (BOE del día 28), por el que se establece el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo, durante los cursos académicos 2003-2004, 2004-2005 y 2005-2006, y en tanto no sean sustituidas por la asignatura de Sociedad, Cultura y Religión, las enseñanzas de religión y las actividades de estudio alternativas reguladas en el Real Decreto 2438/1994, de 16 de diciembre, mantendrán para el alumnado de la Educación Secundaria Obligatoria que las curse, los siguientes efectos académicos previstos en sus artículos 3, 4 y 5, 1 y 2:

1. Las actividades de estudio alternativas a las enseñanzas de Religión no serán objeto de evaluación y no tendrán constancia en los expedientes académicos del alumnado.

2. La evaluación de la enseñanza de Religión Católica se realizará a todos los efectos de acuerdo con la normativa vigente y lo dispuesto en esta orden, del mismo modo que la de las demás áreas o materias del currículo, haciéndose constar en el expediente académico del alumnado las calificaciones obtenidas.

3. La evaluación de las enseñanzas de otras confesiones religiosas se ajustará a lo establecido en las normas que disponen la publicación de los currículos correspondientes, haciéndose constar, en su caso, las calificaciones u observaciones pertinentes en el expediente académico del alumnado.

– Decreto 236/2003, de 28 de noviembre. Consejería de Cultura, Educación y Deporte. Aprueba las Normas de organización y funcionamiento de la Universidad Cardenal Herrera-CEU (LCV 373).

Artículo 3.

1. La Universidad Cardenal Herrera-CEU es una entidad de inspiración cristiana, basada en el ideario de la Asociación Católica de Propagandistas y en las enseñanzas del magisterio de la Iglesia Católica. Todos los miembros de la comunidad universitaria se comprometen a respetarlos con libertad de conciencia.

2. Asimismo, se reconoce que la actividad de la Universidad se fundamenta en el principio de libertad académica, que se concreta en las libertades de cátedra, de investigación y de estudio.

Artículo 4.

(...) 2. La Universidad Cardenal Herrera-CEU promoverá la formación teológica y la atención pastoral, a través de distintas actividades e iniciativas, que se desarrollarán en colaboración con la pastoral de la Iglesia particular y en conformidad con el Obispo diocesano.

Lugares de culto

- Ley 12/2003, de 10 de abril, sobre Perros de asistencia para personas con discapacidades (LCV 132).

A los efectos de lo establecido en el artículo anterior, tendrán la consideración de lugares públicos o de uso público, los centros religiosos (art. 2.1.j).

Matrimonio y familia

- Decreto 3/2003, de 21 de enero. Consejería de Economía, Hacienda y Empleo. Crea el Fondo de garantía de pensiones por alimentos (LCV 23).

El Fondo tiene como finalidad garantizar a los hijos la percepción de aquellas cantidades que, en concepto de pensión por alimentos, haya reconocido en su favor una resolución judicial en procesos matrimoniales de nulidad, separación o divorcio, o de ruptura de la convivencia familiar, en caso de incumplimiento de la obligación de pago de dichas cantidades por el progenitor obligado a ello, y sean reclamadas en vía judicial (art. 1.2).

- Orden de 17 de febrero de 2003. Consejería de Bienestar Social. Condiciones y requisitos para la autorización de los Centros especializados para mujeres en situación de riesgo social (LCV 51).
- Ley 9/2003, de 2 de abril, para la Igualdad entre mujeres y hombres (LCV 120).

Objeción de conciencia

- Ley 1/2003, de 28 de enero, de Derechos e información al paciente (LCV 26).

Artículo 17. Voluntades anticipadas.

[...] 2. El documento de voluntades anticipadas deberá ser respetado por los servicios sanitarios y por cuantas personas tengan relación con el autor del mismo. Caso que en el cumplimiento del documento de voluntades anticipadas surgiera la objeción de conciencia de algún facultativo, la Administración pondrá los recursos suficientes para atender la voluntad anticipada de los pacientes en los supuestos recogidos en el actual ordenamiento jurídico.

11. EXTREMADURA (LEXT)

Días festivos

- Decreto 166/2003, de 9 de septiembre. Consejería de Economía y Trabajo. Calendario laboral autonómico para 2004 (LEXT 185).

- Resolución de 18 de noviembre de 2003. Dirección General de Trabajo. Calendario laboral local para 2004 (LEXT 225).
- Decreto 195/2003, de 9 de septiembre. Consejería de Presidencia. Calendario de días inhábiles, a efectos del cómputo de plazos administrativos, para 2004 (LEXT 237).

Enseñanza y educación

- Orden de 21 enero de 2003. Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología. Regula específicamente las enseñanzas de Bachillerato en régimen nocturno (LEXT 26).

Anexo I. Modelo A. Religión/Alterantiva figura en el bloque 1, con dos sesiones semanales.

Anexo II. Modelo B. Religión/Alterantiva tiene asignadas dos horas semanales en primero.

Matrimonio y familia

- Decreto 5/2003, de 14 de enero. Consejería de Bienestar Social. Establece el procedimiento de valoración de las solicitudes de adopción y acogimiento familiar y de selección de adoptantes y acogedores (LEXT 22).
- Ley 5/2003, de 20 de marzo, de Parejas de Hecho (LEXT 83).

12. GALICIA (LG)

Días festivos

- Decreto 321/2003, de 18 de julio. Consejería de Asuntos Sociales, Empleo y Relaciones Laborales. Calendario laboral autonómico para 2004 (LG 254).
- Resolución de 30 de octubre de 2003. Dirección General de Relaciones Laborales. Calendario laboral local para 2004 (LG 326).

Enseñanza y educación

- Orden de 17 febrero de 2003. Consejería de Educación y Ordenación Universitaria. Regula las pruebas de acceso a la Universidad para los alumnos que cursaron las enseñanzas de Bachillerato previstas en la Ley orgánica 1/1990, de 3 de octubre de 1990, de Ordenación general del sistema educativo (LG 101).

La nota media del expediente académico del alumno no incluirá la calificación obtenida en las enseñanzas de religión católica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.3 del Real Decreto 1700/1991, de 29 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» de 2 de diciembre), por el que se establece la estructura del Bachillerato (art. 9.5).

Lugares de culto

– Ley 10/2003, de 26 de diciembre, sobre el Acceso al entorno de personas con discapacidad acompañadas de un perro de asistencia (LG 379).

Tendrán la consideración de lugares de uso público, con independencia de su titularidad, los centros religiosos, entre otros [(art. 10.a)].

Matrimonio y familia

– Decreto 159/2003, de 31 de enero. Consejería de Familia, Juventud y Voluntariado. Regula la figura del mediador familiar, el Registro de mediadores familiares y el reconocimiento de la mediación gratuita (LG 56).

13. LA RIOJA (LLR)

Días festivos

– Resolución de 1 de septiembre de 2003. Consejería de Hacienda y Empleo. Calendario laboral autonómico para 2004 (LLR 207).

– Anuncio de 12 de diciembre de 2003. Dirección General de Empleo y Relaciones Laborales. Calendario laboral local para 2004 (LLR 252).

Enseñanza y educación

– Orden 26/2003, de 24 de marzo. Consejería de Educación, Cultura y Deportes. Regula los premios extraordinarios de Bachillerato y convoca los correspondientes al curso académico 2002-2003 (LLR 76).

Para tomar parte en la convocatoria será necesario que la media de las calificaciones finales obtenidas en las materias de los dos cursos de cualquiera de las modalidades de Bachillerato sea igual o superior a 8,75. A estos efectos, se hallará la media aritmética de las calificaciones obtenidas en las materias comunes, específicas de modalidad y optativas de los dos cursos de Bachillerato. La asignatura de Religión, de conformidad con el Real Decreto 2438/1994, de 16 de diciembre, por el que se regula la enseñanza de Religión, no se computará a estos efectos (art. 3.2).

– Orden de 23 junio de 2003. Consejería de Hacienda y Economía. Normas para la aplicación de la Ley 9/2002, de 17 de diciembre de 2002, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma para el año 2003, en relación con las retribuciones del personal al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja y de sus Organismos autónomos (LLR 148).

Las retribuciones del Profesorado de Religión Católica en los Centros Públicos de Educación Infantil y Primaria será equivalente a las de los funcionarios interinos docentes de este nivel educativo adscritos a la Consejería de Educación, Cultura, Juventud y Deportes, en función de su horario lectivo, complementario y de libre disposición (B.1.3).

El anexo XIX que acompaña a esta Orden recoge las retribuciones mensuales y anuales de los Capellanes acogidos a Convenio, tanto a tiempo completo como a tiempo parcial. En lo que respecta a los capellanes acogidos a Convenio, la Institución Sanitaria transferirá, del crédito que tenga asignado en la partida correspondiente del capítulo II del presupuesto del centro, las cuantías que correspondan, tanto por retribuciones como por cotización a la Seguridad Social, a las Diócesis u Obispados correspondientes, para que, como consecuencia del Convenio, estos ingresen las cuotas a la Tesorería, elaboren las nóminas de los Capellanes y se las hagan llegar a los interesados (C.4.1).

Entidades religiosas

– Decreto 32/2003, de 15 de julio. Consejería de Administraciones Públicas y Política Local. Establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte (LLR 161).

A la Dirección General de Cultura se le atribuyen las funciones administrativas correspondientes al Secretariado de la Comisión de Patrimonio Histórico-Artístico y de la Comisión Mixta Gobierno de La Rioja, Diócesis de Calahorra y La Calzada-Logroño (art. 5).

Matrimonio y familia

– Decreto 12/2003, de 4 de abril. Consejería de Desarrollo Autonómico y Administraciones Públicas. Fija medidas de apoyo a la familia, a la conciliación de la vida laboral y familiar, y a la inserción y promoción laboral de las mujeres (LLR 96).

Patrimonio

– Decreto 111/2003, de 10 de octubre. Consejería de Turismo, Medio Ambiente y Política Territorial. Aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 2/2001, de 31 de mayo de 2001, de Turismo (LLR 215).

Para proceder a la declaración de fiestas de interés turístico es preciso que concurra, entre otros requisitos, el valor cultural, o que esté implicado algún elemento que lo posea, como las manifestaciones religiosas [(art. 261.c)].

14. MADRID (LCM)

Asistencia religiosa

– Decreto 61/2003, de 8 de mayo. Consejería de Sanidad. Regula el régimen jurídico de funcionamiento y la acreditación de los Comités de ética para la asistencia sanitaria y crea y regula la Unidad de bioética y orientación sanitaria y el Comité asesor de bioética (LCM 266).

Artículo 4. Composición, elección y renovación de sus miembros.

1. Los CEAS [Comités de Ética para la Asistencia Sanitaria] tendrán carácter multidisciplinar y estarán constituidos por un mínimo de 10 miembros. En su composición incluirán necesariamente:

[...] e) Profesionales no sanitarios pertenecientes a la institución, entre ellos, al menos, los que desarrollen su actividad en las áreas de Trabajo Social y Atención al Paciente/Usuario. Podrán también incorporarse al CEAS las personas que proporcionan asistencia religiosa.

Derechos humanos

– Decreto 61/2003, de 8 de mayo. Consejería de Sanidad. Regula el régimen jurídico de funcionamiento y la acreditación de los Comités de ética para la asistencia sanitaria y crea y regula la Unidad de bioética y orientación sanitaria y el Comité asesor de bioética (LCM 266).

– Decreto 58/2003, de 8 de mayo. Consejería de Educación. Aprueba los Estatutos de la Universidad Complutense de Madrid (LCM 274).

Capítulo III.

De la ética en el desarrollo de las actividades docentes e investigadoras.

Artículo 177. Principios generales.

1. El personal docente e investigador de la UCM deberá realizar sus tareas de enseñanza e investigación de acuerdo con los principios éticos y deontológicos correspondientes a la materia que desarrollen. En todo caso, habrá de respetar los principios de buena fe, probidad, lealtad y veracidad en sus actuaciones docentes e investigadoras.

2. A los efectos del cumplimiento del apartado anterior, han de ser características del trabajo realizado en la UCM el interés por la cultura, el hábito de estudio, el rigor crítico, la humildad intelectual, la mentalidad de servicio, el amor a la libertad y el respeto a los demás y al entorno natural.

Artículo 178. Comité de Ética y Deontología de la UCM.

1. El Rector creará un Comité de Ética y Deontología encargado de emitir cuantos informes le sean requeridos por cualquier órgano o miembro de la comunidad universitaria respecto de aquellas cuestiones que puedan afectar a los principios señalados en el artículo anterior y, en particular, las relativas al respeto a los

derechos fundamentales, las obligaciones docentes y discentes y a las normas de propiedad intelectual.

2. Dicho Comité estará formado por cinco miembros, designados por el Rector, de entre Profesores Doctores de la UCM con más de quince años de antigüedad en la carrera docente. Sin perjuicio del régimen de funcionamiento que reglamentariamente se establezca, en todo caso los informes realizados por el Comité se remitirán a los interesados, así como a los órganos de la Universidad competentes, cuando pudiera proceder la incoación de expediente disciplinario.

Días festivos

– Decreto 8/2003, de 30 de enero. Consejería de Presidencia. Calendario de días inhábiles, a efectos del cómputo de plazos administrativos, para 2003 (LCM 52).

– Decreto 200/2003, de 11 de septiembre. Consejería de Presidencia. Calendario laboral autonómico para 2004 (LCM 431).

– Resolución de 19 de noviembre de 2003. Dirección General de Trabajo. Calendario laboral local para 2004 (LCM 533).

– Decreto 339/2003, de 18 de diciembre. Consejería de Presidencia. Calendario de días inhábiles, a efectos del cómputo de plazos administrativos, para 2004 (LCM 553).

Enseñanza y educación

– Orden de 8 enero de 2003. Consejería de Hacienda. Dicta instrucciones para la gestión de las nóminas del personal de la Comunidad para el ejercicio 2003 (LCM 13).

Artículo 5. Otras retribuciones: Personal eventual, Funcionarios interinos, Funcionarios en prácticas, Asesores Lingüísticos, Profesores de Religión y Profesores Especialistas.

[...] 5. Los Asesores Lingüísticos, Profesores de Religión y Profesores Especialistas, contratados en régimen laboral, pero no sujetos al Convenio Colectivo para el personal laboral de la Comunidad de Madrid, percibirán una retribución en cuantía equivalente, en términos anuales, a la establecida para los funcionarios docentes interinos del respectivo nivel educativo.

15. MURCIA (LRM)

Asistencia religiosa

– Resolución de 13 marzo de 2003. Secretaría General de la Consejería de Economía y Hacienda. Dispone la publicación del Acuerdo del Consejo de

Gobierno de 31 de enero de 2003, sobre retribuciones del personal estatutario del Servicio de Salud para el año 2003 (LRM 111).

4.1. La tabla IV que se acompaña a este Acuerdo recoge las retribuciones mensuales y anuales de los Capellanes acogidos a Convenio, tanto a tiempo completo como a tiempo parcial, así como la de aquellos Capellanes cuyo régimen jurídico es el estatutario. En lo que respecta a los Capellanes acogidos a Convenio, la Institución Sanitaria transferirá, del crédito que tenga asignado en el concepto 410 del capítulo IV del presupuesto del centro, las cuantías que correspondan, tanto por retribuciones (tabla IV), como por cotización a la Seguridad Social al Obispado, para que, como consecuencia del Convenio, éste ingrese las cuotas a la Tesorería, elabore las nóminas de los Capellanes y se las hagan llegar a los interesados.

Días festivos

– Resolución de 28 julio de 2003. Dirección General de Trabajo. Calendario laboral autonómico y local para 2004 (LRM 281).

Enseñanza y educación

– Resolución de 23 mayo de 2003. Secretaría General de la Consejería de Economía y Hacienda. Dispone la publicación del Acuerdo del Consejo de Gobierno de 9 de mayo de 2003, por el que se establecen las retribuciones a percibir en el año 2003 por los Profesores de Religión católica que prestan servicios en Centros de Educación primaria y Educación secundaria (LRM 201).

– Resolución de 26 mayo de 2003. Dirección General de Centros, Ordenación e Inspección Educativa. Regula los programas de diversificación curricular de la Educación secundaria obligatoria (LRM 221).

La estructura horaria y disciplinar de los programas debe incluir las enseñanzas de Religión o Actividades de estudio alternativas [2.e)].

Los alumnos que sigan un programa de diversificación curricular tendrán un grupo de referencia con el que cursarán las áreas del currículo común con la posible excepción contemplada en el apartado siguiente, las materias optativas de la oferta general del centro, las enseñanzas de Religión o actividades alternativas y las actividades formativas propias de la tutoría grupal correspondiente al grupo de referencia (7.1).

Anexo I. Horario escolar de los programas de diversificación curricular de dos años de duración, Religión/Alternativa figura con una hora semanal en primero y dos en segundo.

Anexo II. Horario escolar de los programas de diversificación curricular de un año de duración, Religión/Alternativa figura con dos horas semanales.

– Decreto 163/2003, de 5 de septiembre. Consejería de Educación y Cultura. Autoriza la implantación de las enseñanzas universitarias conducentes a la obtención de los títulos de Licenciado en Derecho, Licenciado en Ciencia y

Tecnología de los Alimentos (2.º ciclo) y Diplomado en Terapia Ocupacional, en la Universidad Católica San Antonio de Murcia (LRM 275).

La introducción recuerda que el apartado 2 de la disposición adicional cuarta de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, preceptúa que las Universidades establecidas o que se establezcan en España por la Iglesia Católica con posterioridad al Acuerdo entre el Estado español y la Santa Sede de 3 de enero de 1979, sobre Enseñanza y Asuntos Culturales, quedarán sometidas a lo previsto por esta Ley para las Universidades Privadas, a excepción de la necesidad de Ley de reconocimiento.

Disposición adicional primera.

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 35 y demás concordantes de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, la Universidad Católica San Antonio de Murcia aprobará los correspondientes planes de estudios de las enseñanzas citadas en el artículo 1, que deberá de remitir al Consejo de Coordinación Universitaria para su homologación. Con carácter previo a su remisión al citado Consejo, la Universidad Católica San Antonio de Murcia deberá poner los planes de estudios en conocimiento de la Consejería de Educación y Cultura, a los efectos de la obtención del informe favorable relativo a la valoración económica del mismo y a su adecuación a los requisitos legalmente establecidos.

2. La Consejería de Educación y Cultura autorizará la impartición de las enseñanzas mencionadas, una vez hayan sido homologados por el Gobierno los correspondientes títulos.

Lugares de culto

– Orden de 11 septiembre de 2003. Consejería de Economía, Industria e Innovación. Establece los procedimientos de actuación de los instaladores autorizados y de los organismos de control en el mantenimiento e inspección de las instalaciones eléctricas de baja tensión en locales de pública concurrencia, locales con riesgo de incendio o explosión y locales de características especiales (LRM 285).

Entre los locales de pública concurrencia, destinados a reunión, se incluyen los templos [anexo I, núm. 1.b)].

– Orden de 19 de diciembre de 2003. Consejería de Hacienda. Aprueba los precios medios de mercado (LRM 403).

En el apartado de bienes urbanos quedan expresamente excluidos los edificios, instalaciones o locales de uso religioso [(7.1.d)].

Patrimonio

– Decreto 34/2003, de 11 de abril. Consejería de Presidencia. Regula la composición y organización del Consejo de Museos (LRM 143).

Entre los vocales figura un representante de la Diócesis de Cartagena, designado por el Ordinario del lugar, y un representante de la Universidad Católica de Murcia, designado por ésta (art. 3).

16. NAVARRA (LNA)

Días festivos

- Decreto Foral 19/2003, de 27 de enero. Gobierno de Navarra. Declara los días inhábiles, a efectos de cómputo de plazos administrativos, para el año 2003 (LNA 48).
- Orden Foral 110/2003, de 31 de julio. Departamento de Industria, Tecnología, Comercio y Trabajo. Calendario laboral autonómico para 2004 (LNA 372).
- Resolución 1015/2003, de 26 de noviembre. Dirección General de Trabajo. Calendario laboral local para 2004 (LNA 490).

Lugares de culto

- Orden Foral 181/2003, de 21 de agosto. Departamento de Industria, Tecnología, Comercio y Trabajo. Establece el procedimiento a seguir en la tramitación administrativa para la puesta en servicio de instalaciones eléctricas de baja tensión (LNA 400).

Dentro de su ámbito de aplicación se encuentran los templos, cualquiera que sea su ocupación (art. 2.2).

Matrimonio y familia

- Ley Foral 12/2003, de 7 de marzo. Modificación de la Ley Foral 22/2002, de 2 de julio, para la adopción de medidas integrales contra la violencia sexista (LNA 113).
- Ley Foral 20/2003, de 25 de marzo, de Familias numerosas (LNA 154).

Ministros de culto

- Ley Foral 10/2003, de 5 de marzo. Régimen transitorio de los derechos pasivos del personal funcionario de los montepíos de las Administraciones públicas (LNA 111).

Disposición adicional sexta. *Cómputo para derechos pasivos de los períodos de ejercicio sacerdotal o de profesión religiosa del personal que ostentó tal condición.*

A los funcionarios que causen derechos pasivos en los Montepíos de las Administraciones públicas de Navarra a partir de la entrada en vigor de esta Ley Foral, así como a quienes tuvieran la condición de pensionistas de jubilación de tales Montepíos con anterioridad, que hubieran ostentado la condición de sacerdotes o religiosos y religiosas de la Iglesia Católica y se hubiesen secularizado o hubiesen cesado en la profesión religiosa, se les reconocerán, a efectos de derechos pasivos como cotizados a la Seguridad Social, los períodos de ejercicio sacerdotal o de profesión religiosa, en los términos previstos en la normativa vigente en el ámbito de la Seguridad Social.

Signos religiosos

– Ley Foral 16/2003, de 17 de marzo. Modifica parcialmente diversos impuestos y otras medidas tributarias.

Artículo 10. Beneficios fiscales aplicables al «Año Santo Jacobeo 2004».

Con efectos desde el día 1 de enero de 2003 y hasta el 31 de diciembre de 2004, se aplicarán en la Comunidad Foral los beneficios fiscales que se regulan en la legislación estatal, en los términos y condiciones previstos en la misma, y que afectan al Impuesto sobre Sociedades, al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, al Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, al Impuesto sobre Actividades Económicas y demás impuestos y tasas locales, que puedan recaer sobre operaciones relacionadas con el desarrollo del «Año Santo Jacobeo 2004».

17. PAIS VASCO (LPV)

Derechos humanos

– Decreto 270/2003, de 4 de noviembre. Departamento de Sanidad. Crea y regula el Registro de voluntades anticipadas (LPV 405).

Días festivos

– Decreto 118/2003, de 27 de mayo. Departamento de Justicia, Empleo y Seguridad Social. Calendario laboral autonómico para 2004 (LPV 200).

Enseñanza y educación

– Decreto 99/2003, de 6 de mayo. Departamento de Educación, Universidades e Investigación. Desarrolla la Ley relativa al reconocimiento y compensación

a quienes impartieron docencia en ikastolas con anterioridad a su normalización jurídica (LPV 152).

Cuando la propiedad del local o lugar corresponda a la Iglesia Católica u otra persona jurídica, será prueba suficiente de la impartición de un curso la declaración del responsable de la administración de dicho local o lugar, o de la tutela de la enseñanza, durante aquél [(art. 6.2.c)].

Matrimonio y familia

- Ley 2/2003, de 7 de mayo, de las Parejas de hecho (LPV 178).
- Norma Foral 8/2003, de 30 de octubre. Juntas Generales de Vizcaya. Régimen fiscal de las parejas de hecho (LPV 409).
- Norma Foral 22/2003, de 19 de diciembre. Juntas Generales de Álava. Régimen fiscal de las parejas de hecho (LPV 472).
- Norma Foral 20/2003, de 15 de diciembre. Juntas Generales de Guipúzcoa. Régimen fiscal de las parejas de hecho (LPV 491).

Régimen fiscal y económico

- Norma Foral 8/2003, de 17 de marzo. Juntas Generales de Álava. Modifica diversos preceptos tributarios (LPV 93).

Modifica el artículo 33 de la Norma Foral 13/1996, de 24 de abril, de Incentivos fiscales a la participación privada en actividades de interés general. Con efectos para el año 2003, declara prioritarias las actividades o programas de la Fundación Catedral Santa María, entre otras.

- Norma Foral 4/2003, de 19 de marzo. Juntas Generales de Guipúzcoa. Reforma del sistema de tributación local (LPV 102).

Nueva redacción del artículo 4.2 de la Norma Foral 12/1989, de 5 de julio, del Impuesto sobre Bienes Inmuebles. Entre los que declara exentos figuran: [...]
b) Los de la Iglesia Católica, en los términos previstos en el Acuerdo entre el Estado español y la Santa Sede sobre asuntos económicos, fechado el 3 de enero de 1979, y los de las asociaciones confesionales no católicas legalmente reconocidas, en los términos establecidos en los respectivos acuerdos de cooperación suscritos en virtud de lo dispuesto en el artículo 16 de la Constitución.

- Norma Foral 11/2003, de 31 de marzo. Juntas Generales de Álava. Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados (LPV 130).

Artículo 67. Grandezas y títulos nobiliarios. Cuota tributaria.

[...] 4. Se gravará la rehabilitación siempre que haya existido interrupción en la posesión de una grandeza o título, cualquiera que sea la forma en que se produzca, pero sin que pueda liquidarse en cada supuesto más que un solo derecho al

sujeto pasivo. Por esta misma escala tributará el derecho a usar títulos pontificios y los demás extranjeros.

- Norma Foral 12/2003, de 31 de marzo. Juntas Generales de Álava. Modificación de las Haciendas locales (LPV 131).

Nueva redacción del artículo 4.1 de la Norma Foral 42/1989, de 19 de julio, del Impuesto sobre Bienes Inmuebles. Entre los inmuebles exentos están: [...] *f*) los de la Iglesia Católica, en los términos previstos en el Acuerdo entre el Estado y la Santa Sede sobre asuntos económicos, de 3 de enero de 1979, y *g*) los de las Asociaciones confesionales no católicas legalmente reconocidas, en los términos establecidos en los respectivos acuerdos de cooperación suscritos en virtud de lo dispuesto en el artículo 16 de la Constitución.

- Norma Foral 7/2003, de 26 de marzo. Juntas Generales de Vizcaya. Reforma del régimen de tributación local (LPV 137).

Nueva redacción del artículo 2.2 de la Norma Foral 8/1989, de 30 de junio, sobre el Incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana. Entre los inmuebles que declara exentos están: [...] *d*) los de la Iglesia Católica, en los términos previstos en el Acuerdo entre el Estado español y la Santa Sede sobre Asuntos Económicos, de 3 de enero de 1979, y *e*) los de las asociaciones confesionales no católicas legalmente reconocidas, en los términos establecidos en los respectivos acuerdos de cooperación suscritos a que se refiere el artículo 16 de la Constitución, en los términos del correspondiente acuerdo.

- Ayudas a Seminarios menores, diocesanos y religiosos (BOPV 162, de 21 de agosto).

- Norma Foral 23/2003, de 19 de diciembre. Juntas Generales de Álava. Modifica diversos preceptos tributarios (LPV 473).

Modifica el artículo 33 de la Norma Foral 13/1996, de 24 de abril, de Incentivos fiscales a la participación privada en actividades de interés general. Con efectos para el año 2004, declara prioritarias las actividades o programas de la Fundación Catedral Santa María, entre otras.